



EXCLUSIÓN DE LIMITACIÓN DE JORNADA: EL NUEVO ARTÍCULO
22 INCISO 2 A LA LUZ DE LOS DICTÁMENES DE LA DT

2024



Actual texto Art. 22 inciso 2°

- Trabajadores que presten servicios a distintos empleadores.
- Gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y **todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata;**
- Quienes prestan servicios en su domicilio o en un lugar libremente elegido por ellos;
- Agentes, comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.
- Quienes presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones.



Actual texto Art. 22 inciso 2°

- 1) Gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración
- 2) Todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata **en razón de la naturaleza de las labores desempeñadas.**

Criterios de interpretación del Dictamen 84/04 6 de febrero 2024

Dependientes que desempeñan cargos de confianza o alta responsabilidad que representan al empleador

- Sólo se encontrarían en este supuesto aquellas personas respecto de las cuales opera la presunción de derecho de representación del empleador (estos son, gerente, el administrador y en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica).
- Lo asocia también con personas que están impedidas de participar en procesos de Negociación Colectiva.
- Casos excepcionales, extraordinarios o anómalos.

Aquellos que prestan servicios sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores

- Elemento geográfico o territorial carece de sustento jurídico.
- Existencia de distintos tipos de control.
- Toda implementación y/o ejecución de una medida de control o supervigilancia, directa o indirecta, por medios físicos, electrónicos o mecánicos, dirigidos a determinar el cumplimiento de alguna obligación contractual es manifestación de la facultad de dirección, administración y organización del empleador. Incluye, por ejemplo, control de seguridad, toma de temperatura al ingreso.
- Sólo podrían calificar dentro de esta hipótesis aquellos cargos respecto de los cuales sea posible acreditar que existe un impedimento que no permita utilizar medios de supervisión ni registro de asistencia, ni tampoco se ejerza algún tipo de control, sea este funcional o de otro tipo.

Doctrina Tradicional de la DT

- Crítica o enjuiciamiento de la labor desarrollada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados;
- Que esta supervisión o control sea efectuada por personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa o establecimiento, y;
- Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito éste que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quien supervisa o fiscaliza y quien ejecuta la labor.



Nueva Doctrina

- Crítica o enjuiciamiento de la labor desarrollada, lo que significa, en otros términos, una supervisión o control de los servicios prestados.
- Que la supervisión o control sea ejercida por; i) personas de mayor rango o jerarquía dentro de la empresa o establecimiento o; ii) **medios automatizados sin intervención humana.**
- Que la misma sea ejercida en forma contigua o cercana, requisito éste que debe entenderse en el sentido de proximidad funcional entre quien supervisa o fiscaliza y quien ejecuta la labor. **Proximidad que ya no debe agotarse sólo en cercanía física, sino que ampliarse a todas las posibilidades de supervisión y control que permite el desarrollo tecnológico.**

Cariola Díez Pérez-Cotapos



Ignacia López
Socia



Avenida Andrés Bello 2711
Piso 19 Las Condes, Santiago– Chile



+56 22 360 4000



www.cariola.cl



[Cariola Díez Pérez-Cotapos](#)



[Podcast: “All You Need is Law”](#)